

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23611 *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, hecho en Madrid el 17 de abril de 1989.*

Padecido error en la publicación del Convenio entre España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, firmado en Madrid el 17 de abril de 1989, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1991 (páginas 10608-10610), a continuación se procede a su oportuna rectificación:

En el título V, donde dice: «Reconocimiento de sentencias y laudos arbitrales», debe decir: «Ejecución de sentencias y laudos arbitrales».

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

23612 *LEY FORAL 8/1991, de 16 de marzo, por la que se cede el dominio de diversos montes, propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, a determinadas Entidades Locales.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE CEDE EL DOMINIO DE DIVERSOS MONTES, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, A DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES

El apartado 7 de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra autorizó al Gobierno de Navarra para transferir a Navarra el dominio de los montes del Estado, cuya gestión y administración correspondía a la Diputación Foral.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 30 de junio de 1930 y disposiciones concordantes, la citada disposición transitoria afectaba a los montes denominados «Quinto Real», «Erreguerena», «Legua Acotada», «La Cuestión», «Changoa», «Urbasa», «Andía», «La Planilla» y «Aralar», inscritos todos ellos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra con los números 2, 3, 4, 5, 72, 6, 7, 7 bis y 8, respectivamente.

Dicha transferencia, fruto de un acuerdo formalizado en la sesión celebrada por la Junta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Foral de Navarra el día 9 de febrero de 1987, merced al cual la Comunidad Foral de Navarra adquirió el dominio de los referidos montes, con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Con la transmisión a la Comunidad Foral del dominio de dichos montes se hizo realidad una vieja aspiración de las Instituciones y del pueblo de Navarra, que esta Ley Foral viene a determinar mediante la reversión de la titularidad de los mismos a las Entidades Locales respectivas.

Artículo 1.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito, el dominio del monte inscrito con el número 2 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra, denominado «Quinto Real», con todos sus derechos, cargas y pertenencias, a los Ayuntamientos del Valle de Erro y del Valle de Baztán, quienes lo adquieren conjuntamente.

2. La Comunidad formada entre las Entidades Locales mencionadas por la adquisición conjunta del monte «Quinto Real» es indivisible.

3. El régimen jurídico del monte «Quinto Real» será el establecido para los bienes comunales en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el citado monte corresponderán a la Comunidad formada por las Entidades Locales cotitulares, quien las ejercerá en los términos establecidos en dicha Ley Foral. En todo caso, para el ejercicio de las facultades de disposición será preciso el consentimiento unánime de las Entidades Locales cotitulares.

4. A los efectos previstos en el número anterior, las Entidades Locales cotitulares establecerán, de común acuerdo, el régimen por el que haya de regirse la Comunidad, así como la cuota que, para determinar su contribución a las cargas y su participación en los aprovechamientos, corresponda en la misma a cada Entidad Local.

Art. 2.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito, el dominio del monte inscrito con el número 3 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra, denominado «Erreguerena», con todos sus derechos, cargas y pertenencias, al Ayuntamiento del Valle de Baztán y al Concejo de Eugi, quienes lo adquieren conjuntamente.

2. La Comunidad formada entre las Entidades Locales mencionadas por la adquisición conjunta del monte «Erreguerena» es indivisible.

3. El régimen jurídico del monte «Erreguerena» será el establecido para los bienes comunales en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el citado monte corresponderán a la Comunidad formada por las Entidades Locales cotitulares, que las ejercerá, en los términos establecidos en dicha Ley Foral. En todo caso, para el ejercicio de las facultades de disposición será preciso el consentimiento unánime de las Entidades Locales cotitulares.

4. A los efectos previstos en el número anterior, las Entidades Locales cotitulares establecerán, de común acuerdo, el régimen por el que haya de regirse la Comunidad, así como la cuota que, para determinar su contribución a las cargas y su participación en los aprovechamientos, corresponda en la misma a cada Entidad Local.

Art. 3.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito, el dominio del monte inscrito con el número 4 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra, denominado «Legua Acotada», con todos sus derechos, cargas y pertenencias, a los Concejos de Erro, Eugi y Zilbeti, quienes lo adquieren conjuntamente.

2. La Comunidad formada entre las Entidades Locales mencionadas por la adquisición conjunta del monte «Legua Acotada» es indivisible.

3. El régimen jurídico del monte «Legua Acotada» será el establecido para los bienes comunales en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el citado monte corresponderán a la Comunidad formada por las Entidades Locales cotitulares, que las ejercerá en los términos establecidos en dicha Ley Foral. En todo caso, para el ejercicio de las facultades de disposición será preciso el consentimiento unánime de las Entidades Locales cotitulares.

4. A los efectos previstos en el número anterior, las Entidades Locales cotitulares establecerán, de común acuerdo, el régimen por el que haya de regirse la Comunidad, así como la cuota que, para determinar su contribución a las cargas y su participación en los aprovechamientos, corresponda en la misma a cada Entidad Local.

Art. 4.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito, a la Junta General del Valle de Salazar, el dominio del monte inscrito con el número 5 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra denominado «La Cuestión», con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

2. El régimen jurídico del monte «La Cuestión» será el establecido en las Ordenanzas y demás disposiciones aplicadas a la Junta General del Valle de Salazar, en los términos previstos en la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio.

Art. 5.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito al Ayuntamiento del Valle de Erro, el dominio del monte inscrito con el número 72 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra denominado «Changoa», con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

2. El régimen jurídico del monte «Changoa» será el establecido para los bienes comunales en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el mismo corresponderán al Ayuntamiento del Valle de Erro, en los términos establecidos en dicha Ley Foral.

Art. 6.º Los montes a que se refieren los artículos precedentes continuarán catalogados a nombre de la Entidad Local cesionaria o, s